



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 305 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 25 SEP 2017



VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 25 de setiembre del 2017, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;



Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Artículo 35, establece que "La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes como estudiantes y graduados (...);

Que, asimismo, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Artículo 96, señala que: "Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública, se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con los correspondientes a la de los magistrados judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior de la del Juez de primera instancia (...);

Que, asimismo, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Primera Sala de Justicia de la republica expidió el 22 de abril de 2014, la ejecutoria suprema vinculante, CASACIÓN N° 715-2012/JUNÍN, sobre homologación de docentes universitarios, disponiendo en el fundamento décimo quinto: (1) todo proceso en el que se formule como única pretensión el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 de la Ley Universitaria, esto es la homologación de las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas, con la del magistrado del Poder Judicial, el juez "debe declarar la conclusión del proceso y sin lugar sobre el pronunciamiento del fondo" en cualquier instancia en el estado en el que se encuentre incluso ante la Corte Suprema de Justicia de la republica ordenando su cumplimiento sin mayores dilaciones, bajo responsabilidad (2) en caso de que la universidad emplazada no haya cumplido con la homologación automática, el Juez de origen en etapa de ejecución ordenara su cumplimiento bajo apercibimiento de aplicarse el art. 41° numeral 3 del texto único ordenado de la Ley N° 27584, adoptando las medidas pertinentes para su efectividad, sin perjuicio de ponerse en conocimiento del Ministerio público para que proceda a la denuncia penal correspondiente y de imponerse la multa compulsiva y progresiva que contempla el art. 53° numeral 1 del código procesal civil, de aplicación supletoria al caso de autos, conforme lo señala la disposición final del acotado texto único ordenado quedando prohibido cualquier conducta dilatoria... (4) la homologación de remuneraciones de los docentes universitarios de las universidades nacionales, corresponde ser efectuado teniendo en cuenta la REMUNERACIÓN BÁSICA de los magistrados del poder judicial, conforme lo ha sentenciado el tribunal constitucional en el proceso de inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, la misma sentencia que refiere que sólo puede ser exigible a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando en consecuencia, DEROGADA, también a partir de esa fecha, el Decreto de Urgencia N° 033-2005;





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 305 -2017-UNTRM/CU

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 098-2010-UNAT-A/CU, de fecha 13 de octubre del 2010, se reconoce como devengados las remuneraciones homologadas dejadas de percibir por los docentes ordinarios de la UNAT-A, hasta el mes de agosto 2010;

Que, mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2017, el docente VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHÁVEZ, solicita pago de diferencial por concepto de homologación de los años 2009 y 2010, por el monto de S/. 51,915.81 (Cinco mil novecientos quince con 81/100 Soles), más los intereses;

Que, con Informe N° 242-2017-UNTRM-R-DGA-DRH/SDGC, de fecha 22 de setiembre del 2017, la Sub Directora de Gestión de la Compensación, informa que en la verificación de las planillas de remuneraciones puede observar que a los docentes ordinarios se les ha pagado sus montos de homologación hasta el mes de diciembre 2010 de acuerdo a los diferentes decretos que se encontraban activos y vigente en su momento de emisión de las planillas de haberes. Señala que en el caso específico del Dr. Castañeda Chávez, desde su fecha de primer pago por planilla de haberes (noviembre 2009) al mes de agosto 2010, se evidencia que no existe pago de homologación, lo cual fue subsanado con la planilla adicional de remuneraciones del personal docente, devengados de remuneraciones homologadas desde enero a agosto 2010, según Resolución de Consejo Universitario N° 098-2010-UNAT-A/CU, considerando los montos homologables a fecha de emisión. Asimismo, indica que en el "marco del Programa de Homologación" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 033-2005, de fecha 22 de diciembre del 2005 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2006-EF del 20 de junio del 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los incrementos de las remuneraciones de los docentes universitarios según categoría y régimen de dedicación en la que se encontraba el docente, a la fecha de entrada en vigencia de la norma que otorgó el respectivo incremento;

Que, además, menciona que la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 10 de junio del 2010, recaída en el Expediente 0031-2008-PI/TC, que el Poder Ejecutivo en cumplimiento de la Sentencia del mismo expediente debía incorporar en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, los montos que correspondían al tramo final del proceso de homologación de docentes Universitarios, En ese contexto la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, Ley N° 29626, Publicad el 09 de diciembre del 2010, indica en su artículo 14 El Presupuesto Anual de Gastos, numeral 1.4 Los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, ... literal e) Hasta por la suma de S/ 229 691 352,00 (Doscientos nueve millones setecientos noventa y un mil trescientos cincuenta y dos con 00/100 Nuevos Soles) , distribuidos en los presupuestos institucionales de los pliegos de las universidades públicas destinados a financiar la culminación del proceso de homologación de docentes universitarios, conforme al mandato de la sentencia del Tribunal Constitucional; por lo cual, a partir del mes de enero del 2011 se empieza a pagar los montos de / 6,707.32 en el caso de principal, S/ 3,008.00 asociados y S/ 2,008 a los docentes auxiliares; concluyendo que los montos citados en el párrafo anterior recién han empezado a pagarse desde enero 2011 el monto solicitado por el docente de S/ 6,707.32,-debido a que se encuentra presupuestado dentro de la Ley N° 29626, indica que no se ha encontrado en los archivos si estos pagos deben hacerse se manera retroactiva, por lo cual, deja en claro que lo señalado es en base a las normas de homologación vigentes a la emisión de la planilla de remuneraciones;





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 305 -2017-UNTRM/CU

Que, con Informe N° 065-2017-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 25 de setiembre del 2017, la Directora de Asesoría Legal, emite opinión sobre el pago del diferencial por Homologación solicitada por el Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez, señalando que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 098-2010-UNAT-A/CU, de fecha 13 de octubre del 2010, se ha reconocido como Devengados, las remuneraciones homologadas dejadas de percibir por los docentes de esta universidad, al amparo del Decreto de Urgencia N° 033-2005-(1° tramo) y ley 29137 (2° Tramo) hasta el mes de agosto del 2010; dicho pago se cumplió, como se acredita con los respectivos informes de las Oficinas competentes y Planillas que se adjuntan, habiéndose pagado los devengados correspondientes al año 2009 y 2010; señala que yendo al hecho objeto de la presente Opinión Legal, se tiene que, con fecha 14 de agosto del 2017, el docente VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHAVEZ, solicita el pago del diferencial por concepto de homologación de los años 2009 y 2010, ascendente a la suma de S/. 51, 614.91; el referido documento ha sido remitido a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de contar con un pronunciamiento de la parte técnica en estos asuntos, es así que con fecha 22 de setiembre del 2017, se expide el INFORME N° 242-2017-UNTRM-R-DGA-DRH/SDGC, a través del cual se observa que nuestra entidad ha efectuado los pagos por concepto de homologación hasta el mes de diciembre, a favor del docente VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHAVEZ, en virtud a las normas aplicables, hasta ese entonces, subsanando, a su vez, con el pago de una planilla adicional los montos devengados de enero a agosto 2010, según Resolución de Consejo Universitario N° 098-2010-UNAT-A/CU; indica que de la información anexada al expediente en consulta se tiene que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas CUMPLIO con el pago por concepto de homologación de los años 2009 y 2010, a favor del docente VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHAVEZ; tal y como lo ha indicado la Ing. Ana Cecilia Rodríguez Buendía - Directora (e) de la Sub-Dirección de Recursos Humanos de la UNTRM, mediante INFORME N° 242-2017-UNTRM-R-DGA-DRH/SDGC y conforme se aprecia de las planillas de pagos adjuntas. Asimismo, señala que la remuneración y otros beneficios laborales señalados por Ley constituyen elementos esenciales de la relación laboral al constituir la contraprestación que el empleador otorga al trabajador por las labores o servicios que este le presta, a tal punto que dichos beneficios deben ser entendidos como un Derecho Fundamental irrenunciable para el trabajador que, como tal, es materia de especial protección por parte de nuestro Ordenamiento Jurídico, es así que el Art. 24 de la Constitución Política del Perú, reconoce el Derecho de los trabajadores a percibir una correspondiente remuneración más los beneficios respectivos, derecho que se hizo efectivo en su momento, conforme lo demuestran las planillas de pagos a favor del docente VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHAVEZ.

Que, la Dirección de Asesoría Legal, informa que el docente VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHAVEZ, refiere que ingresó a laborar a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, desde el 15 de octubre del 2009, en calidad de Docente Principal TC, por lo que debió, según refiere, percibir la suma de S/ 6, 708.00 mensuales, al haberse homologado las remuneraciones de un docente universitario a la de un magistrado del Poder Judicial; al respecto señala que el Decreto de Urgencia N° 033-2005 estableció una escala de homologación en el que diferenciaba entre profesor a tiempo completo y aquellos que tenían dedicación exclusiva, cuando la Ley Universitaria no diferenciaba entre los que sólo cumplen con el primer supuesto de los que sólo cumplen el segundo supuesto, es así que se establece que las sentencias del Tribunal Constitucional que declaran la inconstitucionalidad de una norma, tienen efectos desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano; sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedente, es necesario mencionar que del documento de la referencia, se ha logrado observar que el referido docente manifiesta que no se le ha efectuado el pago correcto puesto que se le otorga un pago menor; en tal sentido creemos conveniente traer a colación la Ley N° 29465 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2010, en su Art. 4° especifica que: "(...) 4.2 Todo acto administrativo, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional (...)";





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 305 -2017-UNTRM/CU

Que, asimismo, señala al Art. 47° Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, de la Ley N° 30518 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017, el cual establece que: "(...) 4.2. *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, (...) en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*" Del cual se desprende que todo acto administrativo que otorgue gastos son eficaces siempre y cuando la entidad cuente con crédito presupuestario; además, informa que es preciso hacer de conocimiento al administrado que de ser exigible el mandato cuyo cumplimiento se requiere se encontraría sujeto a regulaciones adicionales y requiere la autorización del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, puesto que al emitir resoluciones que otorguen el derecho reclamado estas serían ineficaces según lo antes expuesto. Finalmente observa de los documentos de gestión, INFORME N° 242-2017-UNTRM-R-DGA-DRH/SDGC, INFORME N° 378-2016-UNTRM-R-DGA-DRH/SDGC, BOLETA DE PAGOS DE 2009 A DIC. DE 2010, que la UNTRM, a través de las áreas competentes, han cumplido con remunerar el total correspondiente por concepto de homologación, a favor del docente VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHÁVEZ, por lo tanto, deviene en IMPROCEDENTE, cualquier pago adicional por el mismo concepto;

Que, la Dirección de Asesoría Legal, concluye que de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente informe deberá declararse IMPROCEDENTE el pedido de "pago del diferencial, presentado por el docente VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHÁVEZ ascendente a la suma de S/ 51, 614.91, por concepto de homologación no percibida", toda vez que se evidencia que la UNTRM a través de las áreas competentes, sustenta que se ha cumplido con hacer efectivo el pago por concepto de homologación, a favor del referido docente, de acuerdo a lo establecido y programado por el Gobierno Nacional, en ese sentido, deviene en IRREGULAR, cualquier pago adicional por el mismo concepto; el presente caso deberá ser DERIVADO a las instancias del CONSEJO UNIVERSITARIO, a fin de que de acuerdo a sus atribuciones y competencias, se someta a su aprobación, teniendo en consideración su posición como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM y al ser el órgano superior jerárquico encargado de resolver el presente recurso en última instancia;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 25 de setiembre del 2017, aprobó el Informe N° 242-2017-UNTRM-R-DGA-DRH/SDGC, de fecha 22 de setiembre del 2017, la Sub Directora de Gestión de la Compensación y el Informe N° 065-2017-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 25 de setiembre del 2017, la Dirección de Asesoría Legal, antes citados;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de pago del diferencial, presentado por el docente VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHÁVEZ, ascendente a la suma de S/ 51,614.91 (Cincuenta y un mil seiscientos catorce con 91/100 Soles), por concepto de homologación, por lo expuesto en los considerandos precedentes.





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 305 -2017-UNTRM/CU

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesado de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Jorge Luis Maicelo Quintana
Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Abog. GERMAN AURISEVANGELISTA
Abog. GERMAN AURISEVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)



JLMQR
GAESG

